



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06208.0 / 2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 18 de marzo de 2022, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

VOCALES:

, propuesto por la Asociación de Usuarios de Bancos, Cajas de Ahorros y Seguros de la Comunidad de Madrid.

, propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Recibida con fecha 7 de junio de 2021 solicitud de arbitraje y dictada el 7 de febrero de 2022 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el Colegio Arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida con posterioridad a portar todos los servicios con otro operador en septiembre de 2020. Solicita la devolución de 106,35€ pagados de más, la anulación de la deuda facturada de 75,73€ que le reclaman y el cese del acoso padecido por la citada deuda.

La parte reclamada ha realizado alegaciones el 19 de enero de 2022, manifestando que las líneas ##### y ##### se dieron de baja por portabilidad el 01/09/20 y la línea ##### el 02/09/20; pero la línea ##### se dio de baja el 02/02/21 a petición del cliente, siendo correcta la facturación emitida. Que ello no obstante, en calidad del servicio, ha procedido a la devolución de 90,88€ por los cargos de gestión de cobro y reconexión facturados; a la anulación de la deuda de 75,73€ correspondiente a la factura de fecha 12/02/21 y a la devolución de 15,15€ mediante transferencia bancaria.

Celebrándose la audiencia escrita el 16 de marzo de 2022, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado ambas por escrito sus alegaciones.

LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante**, por cuanto, no habiendo acreditado el reclamante los 106,35€ objeto de controversia pagados de más, se acepta el ofrecimiento realizado por la propia operadora relativo al abono de 90,88€, IVA incluido, anulando con el mismo la deuda generada de 75,73€ y reintegrando la diferencia de 15,15€ mediante transferencia bancaria; no procediendo mayor devolución.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

El abono por la operadora reclamada de 15,15€, IVA incluido, se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente de domiciliación del servicio, salvo que al día de la fecha se hubiera efectuado. Asimismo, deberá la parte reclamada realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.